

MINISTERIO DE ECONOMIA

10850

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,939	68,199
1 dólar canadiense	59,507	59,803
1 franco francés	15,529	15,606
1 libra esterlina	140,463	141,274
1 franco suizo	39,405	39,671
100 francos belgas	224,866	226,476
1 marco alemán	35,669	35,899
100 liras italianas	8,023	8,064
1 florin holandés	32,944	33,151
1 corona sueca	15,416	15,510
1 corona danesa	12,805	12,879
1 corona noruega	13,162	13,238
1 marco finlandés	16,808	17,015
100 chelines austriacos	484,759	490,111
100 escudos portugueses	138,227	139,323
100 yens japoneses	31,070	31,261

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10851

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Riogordo y Málaga, con hijuelas (V-2427).

Doña Marta Bolín Bidwel solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Riogordo y Málaga, con hijuelas (V-2427), en favor de la Entidad «Automóviles Casado, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 13 de abril de 1978, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid 28 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—2.034-A.

10852

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cuevas de San Marcos y Málaga (V-2405).

Doña Marta Bolín Bidwel solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cuevas de San Marcos y Málaga (V-2405) en favor de la Entidad «Automóviles Casado, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 13 de abril de 1978, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid 28 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—2.035-A.

10853

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alameda y Málaga, con hijuelas (V-2325)

Doña Marta Bolín Bidwel solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alameda y Málaga, con hijuelas (V-2325), en favor de la Entidad «Automóviles Casado, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 13 de abril de 1978, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—2.036-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10854

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 127, Mutua de Empresas Mineras e Industriales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, de fecha 14 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.677, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 127, Mutua de Empresas Mineras e Industriales contra este Departamento, sobre sanción por infracción en materia laboral,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil seiscientos setenta y siete, interpuesto por Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número ciento veintisiete, contra resolución del Ministerio de Trabajo, de veintidós de julio y veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10855

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pascual Soro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 28 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.092, interpuesto por don Antonio Pascual Soro contra este Departamento, sobre la resolución de, excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 29 de noviembre de 1976,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso y, anulando, por disconforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, declaramos que procede imponer a don Antonio Pascual Soro, por los hechos objeto del expediente decidido por aquella resolución, la sanción única de suspensión definitiva del servicio, y desestimamos el resto de las pretensiones; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, Diego Rosas y José María Ruiz-Jarabo (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria

10856 *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Magdalena Aguilar González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 22 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.405, interpuesto por doña Magdalena Aguilar González contra este Departamento, sobre sanción a la recurrente, y en el que la Administración ha estado representada y defendida por el Abogado del Estado.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Aguilar González contra las resoluciones de ocho de julio y diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre sanción de inhabilitación y otros extremos por estar ajustados a derecho; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Fernando de Mateo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

10857 *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo (MADIN).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 19 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.478, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo (MADIN) contra este Departamento, sobre sanción de multa.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que parcialmente estimado el recurso número cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo (MADIN) contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, y dos de julio de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; se sanciona a la recurrente con la multa de dos mil quinientas pesetas, debiendo la Administración reintegrar a la parte actora la diferencia de la suma en su día depositada para recurrir en vía administrativa; sin condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

10858 *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Molina Morcillo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 24 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.427, interpuesto por don José Molina Morcillo contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por seis meses.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número cuarenta mil cuatrocientos veintisiete, interpuesto por don José Molina Morcillo contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis, debemos anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; imponemos al actor la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

10859 *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Javier Brazal Castell.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 24 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.176, interpuesto por don Javier Brazal Castell contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil ciento setenta y seis, interpuesto por don Javier Brazal Castell contra resolución de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, del Ministerio de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo confirmamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.